

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, otorgado a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Primera Resolución de Acreditamiento de Mecanismos. El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/230119/31 de 23 de enero de 2019 determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 11 o 12 respecto de cuatro títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio

de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada otorgados a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (en lo sucesivo la “UAEH”) las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

No.	Distintivo	Frecuencia	Población	Estado	Acuerdo	Fecha de notificación de Resolución
1	XHHRH-FM	99.7 MHz	Huejutla de Reyes	Hidalgo	P/IFT/230119/31 I Sesión Ordinaria	25-abr-19
2	XHUZH-FM	99.5 MHz	Zimapan			
3	XHBTH-FM	99.7 MHz	San Bartolo Tutotepec			
4	XHUAH-FM	99.7 MHz	Pachuca de Soto			

Sexto.- Otorgamiento del Título de Concesión de Bandas. Derivado de la solicitud de permiso presentada el 10 de junio de 2013, ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto en su III Sesión Ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2019, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/060219/64 por la cual resolvió otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital (en lo sucesivo “TDT”), a través del canal 8, con distintivo de llamada XHPEAH-TDT, en Pachuca, Hidalgo, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, notificado el 9 de agosto de 2019.

Séptimo.- Adhesión a Acuerdo de Suspensión de plazos y términos del Instituto. Mediante oficio presentado en el correo de oficialiadepartes@ift.org.mx de este Instituto el 9 de junio de 2020, el representante legal de la UAEH, manifestó su conformidad para continuar con todos los trámites concernientes de la estación XHPEAH-TDT, en términos del *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”*, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2020, a efecto de recibir notificaciones de todos los actos administrativos a través de medios electrónicos.

Octavo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/1247/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, notificado legalmente el 1° de octubre de 2020, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la UAEH presentará la información tendiente a dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Noveno.- Atención al Requerimiento de Información y adhesión a la Resolución de Acreditamiento de Mecanismos. La UAEH a través del oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 6 de octubre de 2020, desahogó el requerimiento a que se hace referencia en el Antecedente que precede, asimismo, señaló su adhesión a la Resolución de Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el antecedente Quinto de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar

y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

“Artículo 28...

[...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28...

[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Concesión para uso público quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros*

- años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
 - c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
 - d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
 - e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
 - f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de ésta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la

transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionamiento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo quedo obligada mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión.

En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditación, remitida por la UAEH, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 del Título de Concesión referidos en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Atención al Requerimiento de Información, la UAEH se adhirió al contenido de la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo **P/IFT/230119/31 de 23 de enero de 2019**, a través de la cual se determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere el antecedente Quinto, con base a ello es posible advertir que los mecanismos descritos por la UAEH, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (*en lo sucesivo “Ley Orgánica de la UAEH”*) y 1 y 2 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (*en lo sucesivo “Estatuto de la UAEH”*), se advierte que la UAEH es un organismo de carácter público, descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios; teniendo como fines los siguientes:

“(…)

Artículo 3. *La Universidad tiene por fines:*

...

III. La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general;

IV. La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad, procurando que sus actividades generen un mayor bienestar social y cultural y un incremento en la productividad nacional;

V. El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos. Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia. Asimismo, promover el estudio y protección de los derechos y deberes fundamentales del hombre, especialmente en el ámbito universitario, fomentando la convivencia armónica de la comunidad universitaria; y

VI. La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas, con la mayor calidad, susceptible de ser evaluada y comparada con indicadores de excelencia globales, procurando un desarrollo óptimo de la institución que le permita establecerse y conservar su posición entre las mejores instituciones universitarias del mundo.

(…)”

En ese sentido, la UAEH, señala tener como normas permanentes los principios de libertad de cátedra, investigación y libre manifestación de las ideas, en un marco de respeto a la pluralidad de pensamiento, la tutela de los derechos humanos, la observancia de la equidad de género y el fomento de los valores de respeto, honestidad, transparencia, lealtad y responsabilidad, teniendo énfasis en que ningún miembro de la comunidad universitaria podrá realizar proselitismo político electoral partidista o religioso dentro de sus recintos y espacios ni cuando realice actividades externas que se desarrollen en cumplimiento de programas académicos o acciones derivadas de las funciones universitarias.

Respecto la organización interna de la UAEH, de conformidad a lo establecido en los artículos 8 fracción I y III, de la Ley Orgánica de la UAEH y 18 fracción I y III del Estatuto de la UAEH, se contempla entre las autoridades de la Universidad, al H. Consejo Universitario, como la autoridad

suprema y el Rector como autoridad ejecutiva máxima, dichas autoridades universitarias cuentan con las siguientes facultades:

*“Ley Orgánica de la UAEH
(...)”*

Artículo 22. *Corresponde al Honorable Consejo Universitario:*

I. Generar, aprobar, reformar y adicionar las disposiciones normativas de la Universidad suplementarias a esta Ley, necesarias para su mejor organización y funcionamiento económico, académico, técnico, administrativo y laboral, mediante los procedimientos establecidos en el Estatuto General y en los reglamentos específicos;

...

II. Conocer y emitir resoluciones sobre los asuntos académicos y administrativos sustantivos de la Universidad;

...

Artículo 31. *Son facultades y obligaciones del Rector.*

*I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
(...)”*

Estatuto de la UAEH

“(...)”

Artículo 21. *El Honorable Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones, además de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la UAEH:*

I. Expedir los estatutos, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones normativas que le competen;

(...)”

En atención a lo anterior, el Rector de la Universidad en su carácter de autoridad ejecutiva máxima y Presidente del H. Consejo Universitario, con las facultades que le otorga el artículo 28 de la Ley Orgánica, emitió el Acuerdo Rectoral número 44 (en lo sucesivo “Acuerdo 44”) por el que se crea el Consejo Ciudadano de Radio y Televisión, así como los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UAEH¹² (en lo sucesivo “Lineamientos del Consejo Ciudadano”), tal y como fue manifestado por el Rector de la UAEH, en su oficio No. 630/2018 en atención a lo establecido en el Acta 340 del H. Consejo Universitario.

El Acuerdo 44, señala la creación de una Comisión de Selección para la constitución del Consejo Ciudadano, la cual tiene como única función convocar y conducir el proceso de elección de los Consejeros Ciudadanos y concluirá funciones una vez terminado el proceso de selección; así mismo el instruye al Secretario General de la Universidad emita la convocatoria, la cual establecerá los tiempos y procedimientos para la elección de los Consejeros Ciudadanos, en ese sentido los candidatos a ocupar el cargo deberán cubrir los requisitos establecidos en el Acuerdo Cuarto:

“(...)”

CUARTO.- *Los candidatos a ocupar el cargo de consejeros ciudadanos de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo deberán cubrir los siguientes requisitos:*

¹² Los Lineamientos del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la UAEH, se encuentran publicados en el siguiente link: https://www.uaeh.edu.mx/surtv/lineamientos_consejo_ciudadano/index.html

- I. Ser mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.*
- II. No tener relación contractual con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.*
- III. Ser mayor de 30 años al momento de su designación*
- IV. Poseer título universitario debidamente legalizado*
- V. No haber militado a algún partido o agrupación política*
- VI. No haber desempeñado cargo alguno en canales de radiodifusión estatal o nacional 3 años hacia atrás a la fecha de publicación de esta convocatoria.*

(...)"

Así también, establece en el Acuerdo Séptimo, la aprobación de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, los cuales señalan que la creación de dicho Consejo tiene el objeto asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en la gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollen las emisoras de Radiodifusión.

El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social que se integrará por cuatro ciudadanos, elegidos mediante una convocatoria pública y abierta, desempeñarán su encargo de manera honorífica y no genera relación laboral alguna con la Universidad; su actuación y participación es de carácter personal, por lo tanto, intransferible; la duración del cargo de todos sus miembros será escalonada, es decir, el nombramiento de por lo menos un consejero será por un año, hasta dos consejeros será de dos años y finalmente de un último de hasta tres años, de tal manera que se pueda dar continuidad por medio de la representación de alguno de sus miembros, los cuales podrán ser reelegidos hasta por un periodo de dos años más; dentro de los Consejeros será nombrado a un Consejero Presidente y un Secretario Ejecutivo.

Las funciones y atribuciones del Consejo Ciudadano se encuentran establecidas en el artículo 4 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, el cual en su parte conducente señala:

"(...)

Artículo 4. *Son funciones y atribuciones del consejo ciudadano:*

- I. Coadyuvar a la definición de los criterios que las estaciones de radiodifusión concesionadas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que deberán seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de las mismas.*
- II. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que Desarrollen las estaciones de radiodifusión de la UAEH.*
- III. Proponer los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.*
- IV. Proponer los criterios para asegurar la independencia editorial, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mismas que deberán ser remitidas y aprobadas por el Sistema Universitario de Radio y Televisión.*
- V. Proponer los criterios de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;*

...

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las Políticas de Radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de las Audiencias de Radiodifusión;

(...)

(Énfasis añadido)

Conforme lo establecido en el Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo 44; y artículos 2 y 3 de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, la Comisión de Selección emitió la convocatoria pública para la conformación del referido Consejo, misma que fue publicada en la página de internet www.uaeh.edu.mx/radioytv/ y el periódico Independiente de Hidalgo, señalando el siguiente procedimiento para la selección de sus consejeros:

"(...)

III.- Del Registro de candidatos.

a).- Los ciudadanos que deseen participar como candidatos podrán solicitar su registro ante la Comisión creada para tal efecto.

b).- Los registros se recibirán en la Sala de Consejo Académico sito en la calle Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca Hidalgo, México, C.P. 42000.

c).- El registro de Candidatos al Consejo Ciudadano de Radio y Televisión estará abierto el día 23 de noviembre en un horario de 10:00 a 13:00 hrs.

d).- Los candidatos deberán presentar en el momento de la solicitud de registro el original o copia certificada ante notario público del acta de nacimiento, título profesional universitario, carta de antecedentes no penales, y su currículum vitae.

e).- Los candidatos registrados deberán comparecer ante la comisión que habrá de elegir a los miembros del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión, en el horario y fecha que determine.

f) Los candidatos dispondrán de treinta minutos para su exposición de motivos y deseos de participar.

...

V.- Del proceso de selección

a).- El día 24 de noviembre la Comisión de selección se reunirá en sesión en la Sala de Consejo Académico de la UAEH a las 10:00 horas para valorar los expedientes y las comparecencias y emitir su resolutivo.

b).- Su resolución será inapelable

VI.- De la toma de protesta

a).-La toma de protesta del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión se llevará a cabo el día 27 de noviembre en la Sala de Consejo Académico de la UAEH.

(...)"

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes aludida, la comisión de Selección se reunió a efecto de proceder al pase de lista y posteriormente a la recepción de los candidatos con su respectiva documentación, lo cual es posible advertir en el Acta número ACT/UAEH/CSCCRyT/01/2017, del 23 de noviembre de 2017.

Posteriormente, la Comisión de Selección se reunió a efecto de realizar la valoración de los expedientes previamente presentados por los solicitantes a ser miembros del Consejo Ciudadano, resolviendo que los candidatos de nombre Gloria Rivera Romero, Jesús Álvaro

Álvarez Medina, Julio Cesar Flores Santander y Janet Santos Sánchez, cumplían sin excepción con los requisitos descritos en la convocatoria emitida por la comisión de selección y eran, según veredicto y discusión sobre argumentos, aptos para formar parte del Consejo Ciudadano, por lo que a efecto de cumplimentar con el procedimiento establecido en la convocatoria, acordaron citarse el 27 de noviembre a efecto de realizar la toma de protesta, anterior quedó asentado en el Acta número ACT/UAEH/CSCCRyT/02/2017, del 24 de noviembre de 2017¹³.

En cumplimiento a lo anterior, el Rector de la UAEH, emitió los nombramientos¹⁴ a cada uno de los seleccionados como Consejeros Ciudadanos a través de los cuales los exhorto a dar cumplimiento a las funciones que le han sido conferidas, confiando en el alto espíritu de responsabilidad y compromiso con la sociedad y dicha institución.

De acuerdo a la documentación presentada hasta el 6 de octubre de 2020, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del consejo ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos, ya que cualquier modificación al procedimiento aquí aprobado, deberá contar con el aval previo del Instituto.

B. Independencia editorial. Una vez conformado el Consejo Ciudadano, en atención a las facultades establecidas en el artículo 4 fracciones III, IV y V de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, Sesionó su Primera Sesión el 27 de noviembre de 2017, en la cual en atención a lo señalado en el orden del día, presentó y aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión¹⁵; así como los Criterios para Garantizar la Independencia Editorial; los Criterios de participación Ciudadana y las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas Étnicas y Culturales, lo cual se estableció en el Acta ACT/UAEH/CCRT/01/2017¹⁶, en los acuerdos siguientes:

“(…)

ACT/UAEH/CCRT/01/2017/ACUERDO-001 *"Por unanimidad de votos se aprueba en lo general y en lo particular el "Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo para que sea ratificado y puesto en funcionamiento por el Honorable Consejo Universitario o la instancia que designe"*

ACT/UAEH/CCRT/01/2017/ACUERDO-002 *"En un intercambio de propuestas, consenso y con 3 votos a favor es elegida la Maestra Gloria Rivera Romero como Presidenta del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Cuyo encargo terminará el 27 de noviembre del año 2018, pudiendo ser reelegida por un año más".*

¹³ Los perfiles de los Consejeros Ciudadanos se encuentran públicos en el link: <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/consejo-ciudadano.html>

¹⁴ Los nombramientos de cada uno de los Consejeros Ciudadanos se encuentran disponibles para consulta en el siguiente link: <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/nombramientos-consejo-ciudadano.html>

¹⁵ El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión se encuentra disponible para consulta en el siguiente link: <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/reglamento-consejo-ciudadano.html>

¹⁶ El Acta ACT/UAEH/CCRT/01/2017 se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/acta-sesion.html>

ACT/UAEH/CCRT/01/2017/ACUERDO-003 "Después del análisis y discusión, y poniendo a consideración de los consejeros se aprueban los documentos que contienen los Criterios para garantizar la independencia editorial, Los criterios de participación ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas étnicas y culturales, y las garantías de participación ciudadana para que sean ratificados y puestos en funcionamiento por el Honorable Consejo Universitario o la instancia que designe."

(...)"

Continuando con el procedimiento establecido, el H. Consejo Universitario, durante Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2017, acordó aprobar las documentales presentadas por el Consejo Ciudadano, lo cual quedó asentado en el Acta 342, misma que en su parte conducente establece lo siguiente:

"(...)"

TERCERO. - EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGANICA, ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, DEL ESTATUTO GENERAL, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN, LAS REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES, LOS CRITERIOS EDITORIALES Y ESTÁNDARES DE PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y UNA POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL Y OBJETIVA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

(...)"

Ahora bien, como quedó señalado anteriormente, dentro de los documentos aprobados se tiene el denominado "*Criterios Editoriales y Estándares de Programación y Producción para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva*¹⁷", a través de los cuales la UAEH establece una herramienta de aplicación práctica que guía y facilita el quehacer cotidiano del personal involucrado en la programación, producción y ejercicio periodístico y radiofónico del Sistema Universitario de Radio y Televisión, el cual es parte de la estructura organizacional de la Dirección General de Comunicación Social de la UAEH y tiene como finalidad ser el canal de comunicación con las audiencias.

Los mencionados Criterios enuncian los compromisos que deben ser adoptados por todas las personas que participan en la programación producción, conducción y transmisión de los contenidos radiofónicos, y en su parte conducente señalan lo siguiente:

"(...)"

1. POLÍTICA EDITORIAL

1.1 Principios editoriales

¹⁷ Los Criterios Editoriales y Estándares de Programación y Producción para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva se encuentran públicos en el siguiente link: <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/criterios-independencia.html>

1.1.1 Veracidad

La información que ofrecemos sobre diversos asuntos de interés público es útil para que nuestros radioescuchas formen su propio juicio. Por tal motivo, nos esforzamos por ser veraces y difundir con exactitud lo que acontece. Procuramos que la información producto de nuestro ejercicio radiofónico sea fidedigna, razonable, suficiente y presentada en su adecuado contexto.

...

La información que difundimos ha sido obtenida de primera mano, o bien a partir de fuentes confiables; es respaldada en archivos de audio, corroborada siempre que es posible, y presentada de forma clara. Nuestros empleados y colaboradores evitan promover la especulación y son honestos al referirse a hechos que desconocen.

1.1.2 Equilibrio, imparcialidad e independencia editorial

...

Procuramos ofrecer a nuestros radioescuchas información equilibrada e imparcial, por lo que damos voz a todas las partes involucradas o comprometidas en cualquier hecho; nos esforzamos por garantizar, también, respeto a todas las fuentes de información.

Nuestro personal tiene a bien expresar su opinión, sin embargo no prejuicia otras diversas a la suya y que enriquezcan su quehacer periodístico y radiofónico; se esfuerza por mantener un balance justo entre los diversos puntos de vista que difunde y procura no favorecer una perspectiva sobre las demás.

...

1.1.3 Respeto

Nos esforzamos por promover en nuestra programación el uso correcto y respetuoso del lenguaje.

Sabemos que el desarrollo del trabajo periodístico puede causar incomodidad y molestia. Por tal motivo, nuestro personal evita caer en excesos y procura conducirse con respeto ante sus interlocutores sin importar su edad, género y condición social. Reconocemos la diversidad que existe en nuestro país y en el mundo así como la multiplicidad de intereses, actitudes y experiencias de nuestros radioescuchas. Somos partidarios de tratar con igualdad y sensibilidad, las creencias y modo de vida de todos.

...

1.2.8 Respeto a la privacidad

Nuestros empleados y colaboradores tienen claros los límites entre el legítimo trabajo periodístico y el derecho individual a la privacidad. Sólo una verdadera necesidad de información justifica el hecho de abordar temas que involucren la vida privada de otras personas. Por tal motivo, el Sistema Universitario de Radio y Televisión no difunde ningún tipo de comunicación de carácter personal, excepto si ésta involucra información relacionada con un asunto de interés público.

...

1.3.1 Uso del lenguaje

En el Sistema Universitario de Radio y Televisión somos conscientes que el lenguaje está en constante cambio: los significados se transforman, nuevas palabras se incluyen y otras caen en desuso. Una misma expresión puede resultar desagradable para algunos radioescuchas y cotidiana y natural para otros. Por tal motivo consideramos que las variaciones idiomáticas de los diversos grupos poblacionales deben tener cabida en nuestra programación.

A fin de evitar y/o corregir imprecisiones, nuestro personal procura utilizar como referentes los Diccionarios de la lengua española, Panhispánico de dudas o cualquier otra fuente de reconocido prestigio.

Además de cumplir con lo estipulado en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, nuestros empleados y colaboradores procuran evitar

expresiones que pueden ser potencialmente ofensivas para un considerable número de radioescuchas. De manera particular, rechazamos el uso de términos despectivos y/o los comentarios peyorativos sobre cualquiera de los siguientes temas:

- 1.- Origen étnico o nacionalidad de una persona.*
- 2. - Preferencias sexuales.*
- 3. - Enfermedades o discapacidades*
- 4.- Creencias religiosas.*
- 5. - Creencias políticas.*
- 6. - Estado civil.*
- 7.-Adultos mayores.*

(...)”

Como se observa, los *Criterios Editoriales y Estándares de Programación y Producción para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva*, definen una serie de principios editoriales, estándares de producción, y demás acciones encaminadas a una adecuada ejecución de los contenidos realizados por la UAEH a través de su Sistema Universitario de Radio y Televisión, por lo que puede concluirse que la UAEH, a través de su Consejo Ciudadano se legitima frente a sus audiencias asumiendo principios editoriales, ética en cobertura de noticias y asuntos de interés público, uso del lenguaje y manejo de contenidos potencialmente ofensivos para la audiencia, compromisos profesionales del personal, estándares de programación y de producción.

En ese sentido, los “*Criterios Editoriales y Estándares de Programación y Producción para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva*”, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAEH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. La UAEH es un organismo de carácter público, descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y encuentra regulada su Autonomía Universitaria de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Organica de la UAEH.

“(...)”

Artículo 2. *La autonomía de la Universidad se manifiesta en los siguientes ámbitos:*

- I. Gobierno:** *para elegir y remover libremente a sus autoridades;*
- II. Académico:** *Para determinar el desarrollo de sus actividades docentes, de investigación, extensión y vinculación, y para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y sus alumnos;*
- III. Administración:** *Para gestionar, obtener y administrar libremente su patrimonio;*
- IV. Normativo:** *Para expedir la normatividad que regula su organización y funcionamiento.*

(...)”

Entre sus atribuciones la UAEH cuenta con las de gestionar, obtener, distribuir y administrar con transparencia sus recursos materiales y financieros, así como su patrimonio. Esto incluye recibir las aportaciones financieras que le otorgan la Federación y el Gobierno del Estado de Hidalgo, adoptando las normas de gestión y funcionamiento administrativo más adecuado para sus fines, ello conforme lo establecido en el artículo 4 fracción XVI del Ley Orgánica de la UAEH.

En ese sentido, entre el patrimonio de la UAEH, se encuentran los subsidios y aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen conforme lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la UAEH.

“(...)

Artículo 55. *El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:*

...

VI. Los subsidios y aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen;

(...)”

En atención a lo anterior, resulta importante aclarar que el patrimonio de la UAEH, se encuentra administrado por su Patronato, el cual se encarga de preservar, fortalecer y acrecentar el patrimonio de la UAEH, está formado por cinco miembros elegidos de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la UAEH.

Es por ello que la UAEH en su página publicó que para la operación de sus estaciones conto con un presupuesto para el ejercicio del 2020¹⁸, distribuido de la siguiente manera:

2020								
Clasificación	Radio Universidad Actopan	Radio Universidad Huejutla	Radio Universidad Pachuca	Radio Universidad San Bartolo Tutotepec	Radio Universidad Tulancingo	Radio Universidad Zimapán	Sistema Universitario de Radio y Televisión	Total General
1. Nuevas inversiones y adquisiciones		\$79,286.00			\$3,984,661.04		\$83,463,734.17	\$87,527,681.21
2. Mto. De planta transmisora	\$2,391.75	\$87,505.58	\$2,148.32	\$36,131.99	\$5,933.24	\$7,618.07		\$141,728.95
3 Mto Estudios	\$28,167.42	\$19,053.02	\$5,549.37	\$67,550.34	\$316,888.80	\$16,444.27	\$13,907.09	\$467,560.31
4 Insumos para Estudios	\$18,202.17	\$24,826.45	\$75,145.50	\$29,302.34	\$172,413.55	\$41,481.01	\$52,900.77	\$414,271.79
5 Honorarios			\$22,437.39				\$115,992.00	\$138,429.39
6 Servicios		\$73,156.02	\$572,030.41	\$209,072.36		\$324,389.37	\$251,405.88	\$1,430,054.04
7 Sueldos y Salarios	\$981,449.38	\$925,077.32	\$1,813,392.37	\$873,559.90	\$307,818.14	\$941,441.17	\$756,355.48	\$6,599,093.76
8 Prestaciones	\$979,313.02	\$1,401,222.54	\$2,992,210.43	\$1,262,651.70	\$158,771.85	\$1,241,787.33	\$968,763.58	\$9,004,720.45
9 Gastos de Oficina	\$8,165.17	\$999.82	\$4,919.87	\$310,066.60		\$3,794.63	\$8,394.55	\$336,340.63
9.1 Gastos diversos		\$16,903.52					\$9,993.12	\$26,896.64
Total general	\$2,017,688.92	\$2,628,030.26	\$5,487,833.67	\$2,788,335.22	\$4,946,486.63	\$2,576,955.85	\$85,641,446.63	\$106,086,777.18

¹⁸ El presupuesto que la UAEH otorga al Sistema Universitario de Radio y Televisión para el ejercicio 2020 se encuentra público en el siguiente link: <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/recursos2020.html>

Por lo anterior, se considera que la UAEH garantiza su autonomía de gestión, administrativa y financiera, pues dicho organismo cuenta con facultades para la administración de su patrimonio de forma transparente, en ese sentido, esta autoridad estima que la UAEH acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

D. Garantías de participación ciudadana. La UAEH señala que entre sus responsabilidades se encuentra la de proporcionar contenidos de calidad, otorgando a sus audiencias la garantía de que sus programas y producciones se encuentren basados en los principios de respeto, igualdad, responsabilidad, tolerancia, igualdad, fraternidad, sentido del deber, honor, los cuales sustentan el actuar de dicha Universidad.

Asimismo, establece que en un marco de reconocimiento y respeto de los derechos humanos, la UAEH se funda y sostiene en los principios pro persona; universalidad; interdependencia; indivisibilidad; progresividad; no discriminación; libre acceso a la información con pluralidad oportuna y veracidad; libertad de expresión y difusión e interés superior de la niñez.

En cumplimiento a los mencionados principios, y en acompañamiento a la figura del Defensor de las Audiencias, el Consejo Ciudadano de la UAEH, en atención a sus funciones señaladas en el artículo 4 fracción III de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, el 27 de noviembre de 2017, mediante acuerdo ACT/UAEH/CCRT/2017/ACUERDO-003 emitió los “*Criterios de participación ciudadana*”¹⁹, los cuales que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario durante Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2017, mismos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“(…)

3. Se reconocen como derechos de participación de las Audiencias de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:

I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género.

II. Recibir contenidos libres de discriminación.

III. Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión, el que no será objeto de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;

II. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información propicie:

a) La integración de las familias;

b) El desarrollo armónico de la niñez;

c) El mejoramiento de los sistemas educativos;

¹⁹ Los Criterios de participación ciudadana, se encuentran disponibles para consulta de las audiencias en <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/criterios-participacion.html>

- d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
- e) El desarrollo sustentable;
- f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
- g) La Igualdad de Género entre mujeres y hombres;
- h) La divulgación del conocimiento científico y técnico y
- i) El uso correcto del lenguaje.
- j) El reconocimiento e integración de los diversos pueblos, lenguas, preferencias y expresiones se manifiesten en el entorno de nuestro estado, país y ámbito global.

...

4.- Se garantizarán a través de las siguientes acciones los derechos participación ciudadana de las audiencias de las estaciones de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

I. Que los contenidos audiovisuales se transmitan en idioma nacional, o por las lenguas necesarias para nuestras audiencias;

II. A la existencia de un Defensor de las Audiencias que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, con base en la normatividad correspondiente;

III. A la existencia de mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el Defensor en relación con derechos de las Audiencias;

IV. A la debida y oportuna atención por parte del Defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, y

III. A la respuesta individualizada por parte del Defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.

(...)"

Adicionalmente, los mencionados Criterios de participación ciudadana, también regulan la participación de audiencias infantiles y de personas con discapacidad.

"(...)

5. Adicionalmente a los demás derechos las audiencias infantiles tendrán los siguientes derechos de participación, y por ende la programación deberá tomarlos en cuenta:

...

II. Que la programación dirigida a las Audiencias Infantiles cumpla con lo siguiente:

- a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- d) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;

...

6. Adicionalmente a los demás derechos, la participación de las audiencias con discapacidad, tendrán los siguientes derechos:

I. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades así como la necesidad de su atención y respeto;

II. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores, y

III. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de herramientas en formatos

En ese sentido, la UAEH señala poner a disposición de la audiencia el apartado de contacto en el sitio <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/index.html#contacto>, así como el teléfono (+52 771) 7 17 2055 y 7 17 20 56 y el correo electrónico radiouniversidad@uaeh.edu.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de los “*Criterios de participación ciudadana*” son adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas de la UAEH, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAEH cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UAEH manifestó que en su carácter de sujeto obligado se encuentra en cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, entre otras.

En observancia a lo establecido en los artículos 69 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo respecto las obligaciones comunes y específicas de transparencia, señala que estas pueden ser consultadas en los siguientes enlaces <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y <https://www.uaeh.edu.mx/transparencia/>, en específico las relacionadas con el Sistema Universitario de Radio y TV de la UAEH, se encuentran en el enlace <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/descripcion.html>, mismo que incluye una breve descripción del proceso que deben seguir las audiencias en caso de requerir mayor información.

Así también, señala contar con una Unidad de Transparencia, ubicada en Torres de Rectoría, 7° piso, carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5, colonia Campo de Tiro, Pachuca de soto, Hidalgo, México; c.p.42039, Teléfono: 01 (771) 71 720 00 ext. 2703, correo electrónico unidadtransparencia@uaeh.edu.mx, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 am a 4:30 pm.

Respecto la obligación de rendición de cuentas, la UAEH señala como uno de sus compromisos sociales la rendición de cuentas con transparencia y oportunidad, por lo que esta actividad se ha convertido en una práctica permanente; así también señala encontrarse sujeta a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Coordinación Fiscal Federal; Ley de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación; Ley Federal de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público; Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, entre otras; sujetándose a diversas auditorías internas y externas, de las cuales se identifican las siguientes: las relacionadas con los pares (Auditorías a la Matrícula, al Programa de Fortalecimiento de la Calidad en instituciones de Educación), dependencias federales (Auditoría Superior de la

Federación), de las entidades estatales (Auditoría Superior, Contraloría, Auditoría del Gobierno todos ellos del Estado de Hidalgo), de los procedimientos certificados por organismos externos como son: el Sistema de Gestión de la Calidad y Ambiental, de Responsabilidad Social; de Seguridad y de Salud Ocupacional como bien se señaló el oficio CG/Of. Núm.253/2017, emitido por el Contralor General de la UAEH.

Adicionalmente el Contralor General de la UAEH, señaló en su oficio CG/Of.229 Núm.2018, que conforme lo establecido en el Capítulo VI, artículo 50 de la Ley Orgánica de la UAEH, se reconoce a la Contraloría General como el órgano oficial de fiscalización interna de la institución, encargado de diseñar, preparar y procesar la información que permita vigilar, evaluar y confirmar el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad, por lo que lleva a cabo la ejecución del Programa Anual de Revisiones y Auditorías y en apego a la estructura organizacional de dicha Universidad, mediante la revisión de los ingresos y egresos a través de la Comisión Gasto financiamiento, Comité de Obras, Subcomité de Adquisiciones y Actas de Entrega-Recepción de obras, bienes y equipos, así como el seguimiento a los Fondos con Recursos Extraordinarios Específicos.

En ese sentido, el resultado de los procedimientos antes señalados, se encuentra disponible para consulta en el enlace https://www.uaeh.edu.mx/adminyserv/dir_generales/contraloria/.

Por lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UAEH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. Como ha quedado precisado en el apartado “C. *Garantías de participación ciudadana*” del presente Considerando, la UAEH cuenta con un Defensor de las Audiencias, el cual será el conducto para vigilar la aplicación del Código de Ética²⁰, por lo que forman parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia.

En ese sentido, la UAEH designó como Defensor de las Audiencias al C. Carlos Enrique Sevilla Solórzano ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número 027678²¹, de fecha 09 de agosto de 2018, el cual, conforme lo establecido en los Código de ética, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias.

Para el cumplimiento de lo anterior se señaló que el Defensor de las Audiencias será designado por el Rector de la UAEH, por un periodo máximo de tres años y conforme lo establecido en el

²⁰ Registro de inscripción del Código de ética, bajo el número de folio 024984 de fecha 24 de abril de 2018 http://ucswweb.ift.org.mx/tarifasrpc/upload/files/codigoetica/24984_180608042105_9077.pdf

²¹ Registro de inscripción del Defensor de las Audiencias, bajo el número de folio 027678 de fecha 09 de agosto de 2018 <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcqxvzLhjbBvGLZblCQgkzCDVNXXG>

documento denominado *Sistema Universitario de Radio y Televisión Código de Ética*, presentado el 11 de octubre de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAEH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UAEH mediante oficio CAF/1128/2017, del 27 de diciembre de 2017, manifestó que actualmente opera sus estaciones de radio, únicamente con el presupuesto público asignado, por lo que no cuenta con la implementación de alguno de los mecanismos previstos en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin embargo, argumenta en un futuro poder contar con fuentes de ingresos adicionales.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAEH garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UAEH, señala que asegura el pleno acceso a las tecnologías de la información mediante la transmisión vía streaming del contenido de sus concesiones, mediante los siguientes enlaces:
<https://www.uaeh.edu.mx/surtv/index.html#estaciones> ;
<https://www.uaeh.edu.mx/pachucaradio/>; <https://www.uaeh.edu.mx/zimapanradio/>;
<https://www.uaeh.edu.mx/huejutlaradio/>; <https://www.uaeh.edu.mx/sanbartoloradio/> y su red social de Facebook <https://es-la.facebook.com/radioytvdehidalgo/>.

Adicionalmente, manifiesta hacer uso de las TIC's en terminales fijas y móviles, proporcionando a las audiencias mayores recursos para acceder al contenido ofrecidos por la UAEH, la cual manifiesta encontrarse a la vanguardia en el uso y aplicación de nuevas tecnologías de información y telecomunicaciones, en ese sentido, contempla la operación con equipos de nueva generación que se encuentran a la vanguardia tecnológica, asegurando con ello la calidad de señal y contenidos que demandan las audiencias, dicho esfuerzo va de la mano con el Plan de Desarrollo institucional que contempla un proyecto a corto, mediano y largo plazo, el cual tiene como objetivo principal, el colocar a esta Universidad en un lugar importante en el plano internacional.

En atención a los objetivos antes mencionados, la UAEH manifiesta que el Sistema Universitario de Radio y Televisión recibe capacitación para complementar y acrecentar sus capacidades y destrezas, así también, manifiesta su interés por adoptar las nuevas tendencias tecnológicas que puedan desarrollarse con el objetivo de beneficiar a las audiencias al ofrecer transmisiones con los más altos estándares tecnológicos.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UAEH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. La UAEH menciona que, en cumplimiento a sus funciones señaladas en el artículo 4 fracción IV de los Lineamientos del Consejo Ciudadano, el 27 de noviembre de 2017, mediante acuerdo ACT/UAEH/CCRT/2017/ACUERDO-003 emitió las “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”²², los cuales que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario durante Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2017, mismos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“(…)

CUARTA. - Resaltar los valores que norman la vida universitaria como son: respeto, lealtad, honestidad, responsabilidad, equidad, orden y progreso.

QUINTA. - Mantener una apertura a todas las expresiones de ideas sin importar la raíz de las mismas, siempre cuando se mantengan en un entorno de respeto y entendimiento entre todos los ciudadanos, sin excepción.

SEXTA. - Promover la no discriminación debido al origen étnico, racial, preferencia sexual, de género, edad, situación económica, nivel académico o actualidad laboral, o a alguna otra causa no contenida en este punto y que llegase a significar motivo de crítica o segregación.

SÉPTIMA. - Incentivar la participación ciudadana que contribuya al debate crítico en el entorno social y político que mantenga una línea plural y respetuosa.

OCTAVA. - Propiciar en la generación de contenidos, la consideración de que somos un estado y un país multicultural, en el cual convivimos ciudadanos de distintos orígenes, lenguas, pensamientos, situaciones y expresiones que hacen imprescindible el que esos aspectos sean tomados en cuenta al momento de realizar nuestras producciones.

NOVENA. - Hacer del respeto y la tolerancia las bases para para Regar en las nuevas generaciones la idea de que solo bajo esos conceptos es como prospera una sociedad.

DÉCIMA. - Mantener, al ser la casa de estudios más importante del estado, la idea de que la educación es el pilar más importante que esta institución puede brindar a través de sus medios de comunicación, dicho lo anterior, transformándose así en el canal perfecto para la difusión de la ciencia, la cultura, el deporte y la academia.

DÉCIMO PRIMERA. - Fomentar el respeto irrestricto a la niñez y a los adultos mayores que nunca estará de más decir, es un valor universal considerado un derecho humano imprescindible.

DECIMO SEGUNDA. -Incentivar la participación de los jóvenes en la vida pública, social, política, y general de su entorno.

DÉCIMO TERCERA. - Promover la preservación de los archivos históricos generados en cada una de las concesiones otorgadas a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO CUARTA. - Promover la participación de las audiencias en la propuesta de contenidos a generarse dentro de los distintos espacios.

DÉCIMO QUINTA. - Hacer de la equidad de género la base de una convivencia que genere armonía en lo personal y laboral.

²² Las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales se encuentran disponibles para consulta en el siguiente link <https://www.uaeh.edu.mx/surtv/reglas-expresion.html>

DECIMO SEXTA. - *Respetar e incentivar la tolerancia y normal convivencia hacia quienes no piensan igual, y no profesan las mismas creencias religiosas o sexuales que nosotros.*

DÉCIMO SÉPTIMA. - *Mantener siempre vivo al respeto por nuestra identidad nacional, nuestra historia y su legado.*

(...)"

Con lo anterior, se puede advertir que la UAEH, mediante las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, reconoce su responsabilidad de velar que los principios valores, reglas propuestos y aprobados sean cumplidos, siempre respondiendo a los intereses de la sociedad, apegados a los valores que marcan el sano desarrollo de la misma, con responsabilidad e interés en hacer aportes valiosos en el crecimiento de los medios de comunicación para que los ciudadanos expresen sus ideas.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UAEH cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento Permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UAEH que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación

prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3, fracción XIII, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXVII y 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, de la estación con distintivo de llamada XHPEAH-TDT, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le requiere a la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**, para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite ante Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones concesionadas a su favor tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias del cual deberá actualizarse el registro del nombramiento y periodo de vigencia del mismo, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten

Cuarto.- Se le informa a la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** la presente Resolución.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260521/226, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 994
HASH:
B6FC3C6715DC24F93008C58333EF5971ADC2424
8C36D9EB2FB6694DA2C508C63

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 994
HASH:
B6FC3C6715DC24F93008C58333EF5971ADC2424
8C36D9EB2FB6694DA2C508C63

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 994
HASH:
B6FC3C6715DC24F93008C58333EF5971ADC2424
8C36D9EB2FB6694DA2C508C63

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 994
HASH:
B6FC3C6715DC24F93008C58333EF5971ADC2424
8C36D9EB2FB6694DA2C508C63

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 994
HASH:
B6FC3C6715DC24F93008C58333EF5971ADC2424
8C36D9EB2FB6694DA2C508C63